

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor enyc conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION.**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30-Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 10 créditos números 1 á 6 y 8 á 11 comprendidos en la relación número 32 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baza, que ascienden á 3.113 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.089 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 1.089 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 1 adicional á la 40 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.468 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y ges-

tionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Reales ordenes-circulares se insertan en la página 2.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.571.

Secretaría.—Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la Real orden siguiente:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, manifestando haber ocurrido en Cete (Francia) varios casos sospechosos de cólera epidémico, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada en la «Gaceta» del 11, á las procedencias de Cete, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melillas é islas Chafarinas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad Marítima de los puertos de esta provincia, previniéndoles cumplan con todo rigor lo que en la misma se dispone, ejerciendo la más escrupulosa vigilancia en todos los buques que fondeen en dichos puertos, averiguándose con exactitud su procedencia.

Del recibo y enterado de la presente se servirán dar cuenta inmediata á este Gobierno.

Murcia 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.556.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.675.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Romualdo Saura y Valls, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Almorchón*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y diputación de Alumbres; lindando por N. con dicha mina; por E. con la misma y «El Temple»; por S. con «San Rafael 2.ª», «La Isabelina», «San Cayetano» y su demasia y «Alfonso XIII» y por O. con las tres últimas y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACIONES QUE SE CITAN

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Esteban Zurbunc Martínez.	367'55	»	367'55	128'64
2	D. José Peláez del Corral.	1.404'20	»	1.404'20	491'47
3	D. Ginés Méndez Martínez.	131'10	»	131'10	45'88
4	D. Manuel Aragón González.	27'15	»	27'15	9'50
5	Francisco Pantaleón.	303'60	»	303'60	106'26
6	José Fernández Fernández.	229'51	»	229'51	80'32
7	Ramón Redondo Castro.	177'75	»	177'75	62'21
8	Jaime Cazorla Hernández.	103'46	»	103'46	36'21
9	Benito González Rey.	216'02	»	216'02	75'60
10	Pablo Caldero González.	148'60	»	148'60	52'01
11	Jaime Lafuente Sánchez.	182	»	182	63'70
SUMA TOTAL..		3.290'94	»	3.290'94	1.151'80

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Dominguez.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
705 y 701	D. Baltasar Reigosa Gamallo.	574'03	»	574'03	200'91
534	D. Juan Agrega Heras.	185'74	»	185'74	65
349	D. José Civeras Belmar.	83'15	»	83'15	29'10
157	D. Juan Núñez Teira.	665'98	»	665'98	233'09
176	D. Jacinto Suárez Gutiérrez.	446'32	»	446'32	156'21
360	D. Antonio Aranda González.	337'12	»	337'12	117'99
142	D. Juan Pérez Carrión.	71'79	»	71'79	25'12
613	D. Rufino Pérez Miguel.	28'11	»	28'11	9'83
559	D. José Jorgé Brioso.	123'86	»	123'86	43'35
195	Francisco Criado Segura.	157'33	»	157'33	55'06
385	José Fojo Palacios.	250'43	»	250'43	87'65
195	Manuel Rico Lozano.	129'28	»	129'28	45'24
133	Andrés Gutiérrez Gamazo.	202'16	»	202'16	70'75
158	Francisco Valle Tovar.	179'78	»	179'78	72'92
217	José Barraguero Cabrera.	166'74	»	166'74	58'35
342	Joaquín Comenches Ferrándiz.	129'83	»	129'83	45'44
332	Ildefonso Cervijón Carril.	168	»	168	58'80
146	Feliciano Iglesias Brus.	168	»	168	58'80
205	Modesto Laso Calvo.	168	»	168	58'80
219	Antonio Vico Ortiz.	168	»	168	58'80
29	Demetrio Jaure.	64'89	»	64'89	22'71
TOTAL.		4.468'54	»	4.468'54	1.563'92

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

### Tercera sección.

Número 1.559.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Marzo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiocho céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y siete céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco

de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

### Cuarta sección.

Número 1.563.

Don Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena.

Por el presente tecer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Arellano Serrano, natural de Caudete, hijo de Rafael y Catalina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Comandancia de Marina á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por fraude; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y perseguido como tal.

Cartagena 29 de Mayo de 1893.—Antonio Cano.

### Quinta sección.

Número 1.567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Terminado el padrón industrial de las diputaciones que componen el término municipal de esta ciudad, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Administración, á fin de que en el término de ocho días, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho conengan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial según está prevenido.

Murcia 29 de Mayo de 1893.—El Administrador, Ochoa.

Número 1.539.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

No habiéndose presentado en esta Delegación D. Ignacio Moncada, Administrador de Loterías núm. 6 que fué de Cartagena, á contestar al cargo que se le hace en el expediente de alcance que se sigue contra él, habiendo dejado pasar el plazo que se le señaló en la citación hecha por medio de la «Gaceta de Madrid» de 7 de Septiembre de 1892, y de este periódico oficial fecha 6 del mismo, en 25 del actual, ha sido declarado en rebeldía, cumpliendo lo dispuesto en el art. 117 del reglamento, para llevar á efecto la ley Orgánica del Tribunal de cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, aprobada en 8 de Noviembre de 1871.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, por virtud de lo que se ordena en el citado artículo.

Murcia 27 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

## Sexta sección.

Número 1.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal tiene acordado el arriendo en pública subasta y por pujas á la llana para el ejercicio económico de 1893-94, del arbitrio y servicio municipales, bajo los tipos siguientes:

Pts. Cts.

Arbitrio voluntario de pesos y medidas. . . . . 4000 »  
Servicio de alumbrado público. . . . . 1550 »

Las subastas se verificarán en estas Salas Consistoriales á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez y once de su mañana respectivamente, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue.

Para ser admitido como licitador, deberá acreditarse haber constituido en las arcas municipales el importe del 5 por 100 de los tipos que sirven de base á las subastas, exhibir las cédulas personales y no estar comprendidos en ninguno de los casos á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Los arrendatarios deberán constituir fianzas definitivas del 20 por 100 de las cantidades en que sean adjudicadas las subastas y los pagos se efectuarán en cuanto al arbitrio, por trimestres anticipados y el del alumbrado, por mensualidades vencidas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo una de ellas, que los rematantes se hallan obligados al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calasparra 27 de Mayo de 1893.—Gabino Ruiz.

Número 1.544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, el día 11 del mes de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los consumos de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, comprendiendo el arriendo todas las especies de la 1.<sup>a</sup> tarifa, aguardientes, alcoholes, licores y sal, recargadas todas, menos la última con el 100 por 100 para atenciones municipales y además el 3 por 100 del encabezamiento para conducción de caudales, siendo el tipo de dicha subasta el de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas setenta céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ajustándose todo licitador á lo prevenido en el mismo, quedando obligada á pagar al editor del *Boletín oficial*, los derechos de inserción de este edicto.

Ojós 26 de Mayo de 1893.—Manuel Massa Marín.

Número 1.551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGÍN

Don Francisco de Paula Pérez Zaragoza, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegín.

Hago saber: Que acordada por la Junta municipal la creación de una plaza de Médico Cirujano titular con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia por el presente el concurso á dicha plaza por el término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, para que tenga lugar el exacto cumplimiento del reglamento aprobado por Real orden de 14 de Septiembre de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Para optar á la expresada plaza, serán requisitos indispensables que los aspirantes posean los títulos de ambas profesiones, que lleven 12 años á lo menos en el ejercicio de ellas, haber observado buena conducta y obtenido en la mitad ó más de las asignaturas de su carrera, las notas de sobresaliente ó notable, sin ningún suspenso.

Serán obligaciones del agraciado asistir gratis á 300 familias pobres á lo menos y cumplir las demás condiciones que el Ayuntamiento le imponga, de conformidad con las leyes y las necesidades del vecindario.

Cehegín 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Número 1560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas pagadas de sus fondos presupuestos, por la asistencia á 100 familias pobres, pudiendo el agraciado igualar á los no pobres ó contratar por otra igual cantidad la asistencia del resto del vecindario ó sean 170 familias más.

Los pagos son por trimestres vencidos.

Los Sres. Profesores aspirantes, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del próximo mes de Junio.

Ulea 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Tomás.

Número 1.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el mes de Abril último.

Sesión supletoria del día 8.

Presidencia del Teniente Alcalde D. José María Rodríguez.

Se aprueba al acta de la anterior.

Se nombra comisión, para concertar con el señor Delegado de Hacienda, la forma de hacer efectiva la cantidad que por el impuesto de consumos respectivo á años anteriores, adeuda este Municipio.

Se destituye al Inspector de carnes y se hace el nombramiento interino de otro.

Se acuerda proceder al arreglo por administración de la calle de la Cruz.

Se acuerda la baja de los tipos

señalados para la subasta del arriendo del Teatro y arbitrio sobre degüello de reses en un 25 por 100, mediante no haberse presentado licitadores en la primera.

Sesión supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede á la elección de asociados que en número igual al de Concejales han de acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año económico.

Se acuerda el pago de palmas facilitadas al Ayuntamiento, para la festividad del Domingo de Ramos. Por el Sr. Presidente, se da cuenta á la Corporación, del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Sesión extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco, con asistencia de señores asociados.

Se acuerda la forma de hacer efectivo el cupo de consumos, para el próximo ejercicio económico.

Sesión extraordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueban las dos actas anteriores.

Seda cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, por la que ordena se proceda á la certificación de cuotas en el reparto de consumos, acordando se cite al efecto á la Junta repartidora.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se informa favorablemente el recurso dealzada interpuesto por Vicente Marín García, contra el acuerdo de la Excm. Comisión provincial, que le declaró soldado sortea-ble.

Se concede el aprovechamiento de una pluma de agua.

Sesión ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda informar favorablemente el recurso de alzada deducido por Antonio López Alvarez, contra la resolución de la Comisión provincial, declarando soldado sortea-ble á su hijo Ramón.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez y ocho de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Caravaca 19 de Mayo de 1893.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: Martínez Carrasco.

Número 1.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Es aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, acordando su

exposición al público por término de quince días.

Se acuerda proceder á la escarda de árboles de los paseos de la Glorietta y camino del Huerto.

Se designa la presidencia de Mesas electorales para las de Diputados á Cortes.

Se revisan las excepciones otorgadas á los mozos en los reemplazos de los años 1890, 1891 y 1892, á los cuales se había concedido plazo para este día.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior. Son aprobados los extractos de sesiones de los meses de Enero y Febrero.

Se aprueban varios pagos. Son leídos y aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de propios y arbitrios.

Se adjudica la subasta de piedra albardilla para el paseo de la Glorietta á Simón López y López, que resulta ser el mejor postor.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se destituye al Requeridor de aguas y se nombra interinamente otro.

Se acuerda la suspensión de mandadores.

Se designa al Concejal D. Eugenio Jaén para la asistencia á las subastas.

Sesión extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda protestar de la aprobación del reparto de consumos en cuanto se refiere á la condición de bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Se nombra comisionado para la conducción de quintos al juicio de exenciones en la capital.

Se acuerda el pago de una cuenta.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Caravaca 19 de Mayo de 1893.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: Martínez Carrasco.

Número 1.549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Febrero próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se aprueba extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Febrero.

Se aprueban varias cuentas. Se acuerda la construcción de diez y seis nichos en el Cementerio del municipio.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se aprueba una cuenta por construcción de diez y seis nichos en el Cementerio.

Se fijan los recargos municipales de 16 por 100 sobre las contribuciones directas y 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales para el presupuesto de 1893-94.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se concede licencia para edificar al vecino D. Juan Antonio Gómez Muñoz.

Se admite la renuncia del cargo de Médico titular, presentada por D. Pedro Guirao Sevilla.

Se comisiona al Depositario de fondos municipales para pasar á la capital de la provincia á ingresar fondos.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se informa favorablemente el proyecto de un ferrocarril minero de un particular, entre Lorea y Aguilas pasando por Purias, presentado por D. Pedro Palau González de Quijano, vecino de Barcelona.

Se hace la designación de locales para las cinco mesas que se han de constituir para las elecciones de Diputados á Cortes, convocadas para el día cinco de Marzo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto.

Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Ildefonso Jiménez Cano.—V. B.º: Pascual Acuña.

## Octava sección.

Número 1533.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nicolás López, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y Martina, casado, natural de Fuente-álamo, partido de Cartagena, morador que ha sido en esta ciudad, calle de la Gloria número cincuenta y siete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, siendo de estatura un metro setecientos treinta milímetros, ojos y pelo negro, color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde

la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, del José Nicolás López, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 441.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial y por virtud de la muerte del Procurador de este Juzgado D. Ramón Ocaña Sáez, ocurrida en veintitrés de Octubre último, se anuncia así por si alguien tiene que reclamar contra la fianza de dicho Procurador, lo verifique dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente, pues en otro caso y transcurrido en término, no se le oír.

Dado en La Unión á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 1.541.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Vicente Berlanga, mayor de edad, vecino de Cuesta Blanca y sitio llamado Molino de León, del término judicial de Cartagena, con objeto de que se presente en este Juzgado á hacerle el ofrecimiento de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones casuales por disparo de arma de fuego á un hijo del mismo, llamado José Berlanga Solano; apercibiéndole que si no comparece en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Francisco Povo.

Número 1562.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE ABARÁN

Don Joaquín Jesús Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871

y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del citado reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El expresado cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, fijándose copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Abarán 29 Mayo de 1893.—Joaquín Jesús Gómez.—P. S. M., Jesús Carrillo, Secretario.

Número 1542.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de fallo seguido en este mi Juzgado contra Joaquín Monserrate y Hoyos, sobre lesiones leves inferidas á Alfonso Egea Franco, hoy en ejecución de sentencia; se sacan á pública subasta por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, los bienes muebles embargados al primero, bajo el tipo de tasación ó sea la cantidad de veintidos pesetas y cincuenta céntimos; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma; y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; el acto de esta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el plano de San Francisco, local de la Audiencia provincial, á las doce de la mañana.

Los bienes objeto de licitación se hallan de manifiesto en el domicilio del depositario José Capel Ruiz, partido de la Arboleja.

Dado en Murcia á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Manuel Santamaría.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»

## Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Bartolomé.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Corpus Christi.

## Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.